

Preios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Preios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1326

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Junio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Nieva. — Examinadas las cuentas municipales de Nieva, correspondientes á los años 1908 y 1909, que han sido remitidas por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 165 de la ley municipal vigente, y en vista del resultado que las mismas ofrecen, la Comisión acuerda sean devueltas á dicha Autoridad, informándola puede prestarlas su aprobación definitiva en la forma en que aparecen redactadas por los cuenta-dantes, y en armonía con lo propuesto por la Sección correspondiente.

Impuestos municipales. — Turégano. — En vista de los documentos unidos al recurso de alzada interpuesto por D. Celedonio Espinar y otros vecinos de Turégano, contra un impuesto establecido sobre los ganados caballar, mular y vacuno, por aprovechamiento

de pastos, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil desestime el recurso de referencia, por no haberse formulado á su tiempo protesta ni reclamación alguna contra el repartimiento ante el Ayuntamiento y Junta municipal, ni contra el presupuesto del año actual; sin perjuicio del derecho que puedan tener respecto á la cuestión de propiedad y dejando á salvo el de los interesados para reclamar, si lo estiman oportuno en los años sucesivos, contra el arbitrio recurrido.

Contabilidad provincial. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos, en la que manifiesta que, autorizado el Tesorero de dicha Comisión, D. Jerónimo Gallardo, para percibir de la Excmo. Diputación las 400 pesetas consignadas en el presupuesto provincial para sostenimiento del Museo, interesando se libre la dicha suma á favor del expresado Tesorero, la Comisión acuerda pase la expresada comunicación á informe de la Contaduría de fondos provinciales.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Derechos pasivos. — Capital. — Acordado por la Excmo. Diputación provincial, en sesión de 5 de Mayo último, no haber lugar á la devolución importe del 3 por 100 que los funcionarios de la Sección de Instrucción pública habían satisfecho con destino al fondo de las obligaciones impuestas por el reglamento de derechos pasivos aprobado por la Excmo. Diputación provincial en 7 de Octubre de 1902, y que se pasara el expediente respectivo á la Comisión especial designada para proponer la reforma de dicho reglamento á los efectos procedentes, la Comisión así lo acuerda.

Caminos vecinales. — Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar. — Solicitado

por D. Eusebio Fraile, vecino de Valledado, y destajista del camino vecinal de Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar, se le conceda una prórroga de seis meses para la terminación de las obras, la Comisión acuerda pase dicha instancia á informe del Sr. Director de carreteras provinciales.

Prisión correccional. — Capital. — Participado por el Director de la Prisión correccional de Segovia que, siendo necesario para el mejor servicio, la instalación de unas luces eléctricas en diferentes dependencias de aquel Establecimiento, solicita se le autorice el gasto que pueda ocasionar la conmutación de tres luces con las de otros locales próximos á donde se han de instalar, y el cambio de dos del sitio en que se encuentran á otros, en que beneficiarán el servicio y vigilancia de la Prisión, la Comisión acuerda acceder á lo interesado y que se abonen los gastos que se ocasionen con cargo al capítulo correspondiente.

Agricultura. — Capital. — Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, un ejemplar del Censo de la riqueza pecuaria, formado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y correspondiente al próximo pasado año 1910, la Comisión acuerda quedar enterada.

Palencia. — Dada cuenta de la comunicación dirigida á esta Corporación por el Presidente de la Diputación provincial de Palencia, interesando se le manifieste si está conforme esta Corporación con los propósitos que animan á aquella, para solicitar de los poderes públicos un recargo arancelario á la importación de los cereales extranjeros, la Comisión acuerda adherirse á las gestiones y deseos expresados por la Diputación de Palencia, manifestándose á su Presidente que la idea de la reunión de representantes de las Diputaciones castellanas con los Senadores y Diputados á Cortes por las mismas provincias, que se propone,

la encuentra esta Comisión aceptable des de luego, y que al efecto una Comisión de su seno concurrirá al sitio que se designe; esperando cuál ha de ser éste y el día fijado para coadyuvar con su concurso á los fines que persigue la Diputación de Palencia, en defensa de los intereses agrícolas de la Región.

Medina de Rioseco. — Dada cuenta de una circular que el Centro de Agricultores Castellanos de Rioseco ha publicado, transcribiendo el telegrama dirigido á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, contra resolución de éste al realizar las proposiciones de ley del Senador Sr. Valverde, encaminadas á evitar la depreciación que han experimentado los cereales, especialmente el trigo, hasta el extremo de no llegar ni con mucho su valor á lo que cuesta su producción, dados los enormes gastos que los adelantos modernos exigen y las múltiples y exorbitantes contribuciones que pesan sobre el que al cultivo de la tierra se dedica, la Comisión acuerda unir sus gestiones á las del Sindicato Agrícola y Asociación de Labradores de Medina de Rioseco, para conseguir el pensamiento que el expresado Centro persigue.

Caminos vecinales. — Aldealengua de Santa María. — Vista la comunicación del Sr. Alcalde de Aldealengua de Santa María, en la que manifiesta los perjuicios que causan las aguas en épocas de lluvias, á las propiedades colindantes y á la vía pública, poniéndose el camino que dirige á Languilla intransitable, por el reguero titulado de «Valdecrespo», y visto lo informado por el Sr. Director de carreteras provinciales, quien manifiesta que, entre Aldealengua de Santa María y Languilla no existe ni carretera provincial ni camino vecinal alguno, por lo que nada tiene que intervenir la Diputación provincial en el asunto de referencia, cuya resolución corresponde al Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María, la Comisión, de conformidad

con lo que dispone el art. 56 de la ley vigente de Aguas, acuerda autorizar á la Alcaldía de Aldealengua de Santa María para resolver el asunto de que se trata, ya que no es de la competencia de esta Corporación.

Personal. — Capital. — Presentado por el pensionista de la Diputación, D. Florentino Trapero, una escultura, copia del «Esclavo» de Miguel Angel, la cual regala á la Corporación, como débil muestra de agradecimiento, por la protección que le viene dispensando, la Comisión acuerda felicitarle por el acierto con que ha ejecutado la obra y buenas disposiciones que revela para el arte de la Escultura al citado señor Trapero, así como por las brillantes notas obtenidas en el año que ha cursado y el premio conseguido en la clase de modelado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 10 de Junio de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1326

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Junio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal.—Hontalbilla.—Examinado al recurso de queja interpuesto por D. Jerónimo Rodríguez y cuatro Concejales más del Ayuntamiento de Hontalbilla, contra el Alcalde de este pueblo, D. Manuel

Matesanz, por varios hechos realizados en el ejercicio de las funciones de su cargo, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que no ha lugar á resolver, por infundada é injustificada, respecto á la queja de los recurrentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le confiere.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida por el Sr. Administrador del Hospital de la Misericordia, la relación de las estancias causadas en dicho Establecimiento por Basilio Tejedor Mayo, padre del mozo Gaspar Tejedor García, del pueblo de Fuentepeelayo y reemplazo de 1909, y que fué sometido á observación por acuerdo de la Comisión Mixta de reclutamiento, la Comisión acuerda el abono á dicho Sr. Administrador de las 48 pesetas que reclama, importe de las estancias de referencia, sin perjuicio de que esa suma sea reintegrada por el Ayuntamiento de Fuentepeelayo á esta Diputación, según lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1897.

Sección de alienados.—Capital.—Habiendo transcurrido veinte días, desde que ingresó Fermín Larrabe Pinela, sin haber formalizado el expediente, la Comisión acuerda conceder un plazo de 24 horas, según determina la regla 3.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885, para que le formalice y en otro caso se le ponga en libertad.

Expositos.—Zamarramala.—Solicitado por Tomás Alvarez Ayuso, vecino de Zamarramala, le sea devuelta una hija suya que con fecha 24 de

Octubre de 1909 y hora de las once menos cuarto de la noche, fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, llamada María del Rosario Alvarez Barrero, y justificándose que la indicada niña es hija legítima del solicitante y de su esposa Anselma Barrero, la Comisión acuerda la salida y entrega inmediata de dicha acogida al solicitante, previas las formalidades reglamentarias; debiendo satisfacer las estancias que hubiere causado su citada hija, siempre que cuente con medios para ello.

Alienados.—Castroserracín.—Examinados los documentos aportados al expediente instruido á instancia de Emiliana Redondo Velasco, vecina de Castroserracín, sobre ingreso de su marido Serafín Páez Sanz, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su observación, y resultando de aquéllos justificada la necesidad de la reclusión provisional del citado enfermo y la pobreza del mismo y su citada esposa, la Comisión acuerda acceder al ingreso del indicado presunto alienado para su observación, en el Establecimiento provincial de Beneficencia; que por la esposa de aquél se cumplan los preceptos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que las estancias que cause el referido presunto demente durante su observación y caso necesario los de traslación y estancias á un manicomio, se satisfagan con cargo al presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 12 de Junio de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ayuntamiento constitucional de Segovia

AÑO DE 1911.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, (sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903).

CAPÍTULOS	Pta. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.979'08
2.º Policía de seguridad.....	2.754'98
3.º Policía urbana y rural.....	7.500
4.º Instrucción pública.....	3.500
5.º Beneficencia.....	2.826'41
6.º Obras públicas.....	6.000
7.º Cárcel del partido.....	4.360
8.º Montes.....	400
9.º Cargas.....	30.600
10.º Obras de nueva construcción.....	3.400
11.º Imprevistos.....	349'28
12.º Resultas.....	
TOTAL.....	65.669'75

Segovia, 5 de Julio de 1911.—El Contador, Alfredo García.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 7 de Julio de 1911.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 12 de Julio de 1911.—Certifico: Clemente García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., El enterero Otero.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

1337

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	24'75	19'00	17'46	>	80'00	65'00	1'60	0'40	1'20	1'20	1'40	1'60	0'04	0'02
Riaza.....	25'58	20'31	17'85	>	108'00	64'00	1'59	0'43	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	25'70	15'52	17'11	>	54'99	>	1'15	0'33	0'80	2'00	1'75	2'00	0'02	0'02
Sepúlveda.....	21'73	21'64	16'70	>	81'50	55'00	1'50	0'35	1'09	1'20	1'35	1'80	0'03	0'03
Segovia.....	23'84	16'65	16'95	>	90'00	55'00	1'40	0'50	2'00	2'00	1'70	1'70	0'03	0'02
TOTALES.....	121'60	93'12	86'07	>	414'49	239'00	7'24	2'01	7'07	7'71	7'51	8'84	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia.....	24'52	18'62	17'21	>	82'90	59'75	1'45	0'40	1'41	1'41	1'50	1'77	0'03	0'02

	Quintal métrico	LOCALIDAD.
Trigo....	Precio máximo.....	Santa María de Nieva
	Idem mínimo.....	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	Idem
	Idem mínimo.....	Santa María de Nieva

Segovia, 10 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª Hualde.

Inspección de higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Dictadas por este Gobierno civil las necesarias instrucciones para evitar el desarrollo y propagación de la fiebre aftosa, cumple á esta inspección recordar á los señores Subdelegados y Veterinarios en ejercicio, procuren en sus respectivas demarcaciones por las reglas profilácticas siguientes:

1.ª Dar inmediata cuenta á esta inspección del primer caso conocido de Glosopeda, y cumplir los preceptos sanitarios especiales á esta enfermedad.

2.ª Aconsejar á los Ganaderos la observancia de la más escrupulosa limpieza y desinfección de los establos, porquerizas, apriscos, etc., y demás locales habitados por las especies de animales receptibles.

3.ª Vigilar el estado higiénico de los vagones con destino al transporte de ganados en aquellas estaciones de la provincia, que embarquen ganado.

4.ª Solicitar del Sr. Alcalde, la reunión de la Junta municipal de Sanidad, para acordar lo procedente al cumplimiento de lo ordenado.

5.ª Procurar por la más exacta aplicación de lo interesado en la circular de este Gobierno civil publicada en el *Boletín oficial* de 7 del corriente, número 81, mereciendo especialísima atención el caso primero de la referida circular; y

6.ª Debiendo comunicar á este Centro las dificultades que pudieran oponerse á su campaña sanitaria y personas que las motiven.

Esta inspección no tiene por que encarecer el mayor celo en la práctica de lo dispuesto y ordenado á los señores Subdelegados y Veterinarios de la provincia, por que siempre han tenido buen empeño y decidido interés en la defensa de los intereses Ganaderos puestos bajo su custodia.

Segovia, 14 de Julio de 1911.—
El Inspector de higiene pecuaria,
Rufino Portero.

1341

Cuerpo de Ingenieros Agrónomos

CIRCULAR

Concurso Nacional de Ganados

En la segunda quincena del mes Mayo próximo de 1912, se celebrará en Madrid organizado por la Asociación general de Ganaderos, auxiliada por los Ministerios de Fomento y de la Guerra, el concurso Nacional de ganados y maquinaria agrícola.

Este Concurso por ser resumen de los regionales celebrados durante los tres últimos años, por la cuantía de los premios y recompensas que han de otorgarse y por la clasificación que se hará

en el programa para asegurar la concurrencia de ganados de todas las provincias, ha de revestir importancia trascendental, mucho mayor aún que la que tuvieron los Concursos de 1907 y 1908, cuyo éxito todos recordarán.

El próximo será utilísimo para el estudio de nuestra riqueza pecuaria, á cuyo objeto se efectuará la medición de todos los ejemplares que se presenten, se aplicará el sistema de puntos para la apreciación, se harán interesantes pruebas de tiro, arrastre y labor y se otorgarán premios á animales cebados que serán sacrificados para estudiar la relación del peso en canal y el mayor ó menor desarrollo de las mejores partes carniceras de las reses.

Durante el Concurso se darán interesantes cursos breves y prácticas sobre las industrias lácteas, frabricándose quesos y mantecas en presencia de los Ganaderos y del público, utilizando al efecto toda la maquinaria de que la Asociación dispone.

Se efectuará el análisis y estudio de todos los productos pecuarios concediéndose premios especiales. La Asociación gestiona que el Ministerio de la Guerra acuerde la compra de todos los ejemplares que se presenten útiles para el servicio del Estado.

En el mes de Noviembre se publicará y repartirá profusamente el programa y se dará cuenta de las rebajas y beneficios otorgados para el transporte de reses.

El Concurso promete ser un verdadero acontecimiento para los intereses agrícolas y pecuarios del país y ha de contribuir poderosamente al fomento de la ganadería española.

Cuanto deseen adquirir datos é informes pueden dirigirse á la Asociación general de Ganaderos.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—
El Presidente de la Asociación,
Duque de Bailén.—El Ingeniero
Jefe, P. A., José M.ª Hualde.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

La trascendental importancia que para la defensa de la salud pública de la epidemia cólera que, más ó menos próxima á nuestras fronteras marítimas y terrestres, la amenaza en la actualidad, ofrece el fiel cumplimiento por los señores Alcaldes y funcionarios municipales determinados, de lo dispuesto en el párrafo 13, artículo 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 28), que define el concepto de la vigilancia de pasajeros, y establece la manera de realizarla, es tal, que la negligencia en las prácticas de este servicio por los mencionados Alcaldes y funcionarios municipales, puede invalidar cuantas disposiciones se dictan en observancia de los Reglamentos vigentes por las Autoridades centrales y se realicen por las sanitarias marítimas y fronterizas, para la preservación de dichas pestilencias.

Al mejor éxito de estos preceptos, se publicó la Real orden de 6 de Septiembre de 1909, (*Gaceta* del 7), para

que V. S. se dirigiera á los señores Alcaldes dependientes de su autoridad, para que les hiciera conocer las disposiciones contenidas en el mencionado párrafo 13, artículo 2.º del citado Reglamento, excitando el celo de todos para la más exacta cumplimentación de las mismas, y se ordenó que los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su llegada, estancia y resultando, datos que V. S., á la vez, debe remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, el 248 y el 250.

Con iguales fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su más exacta observancia se reproduzca la mencionada Real orden que á continuación se inserta, y se haga presente por V. S. á los señores Alcaldes dependientes de su autoridad y funcionarios municipales á quienes corresponda, la gran responsabilidad en que pueden incurrir por negligencia en esta servicio, á causa de las graves consecuencias que para los intereses generales pudieran ocasionarse, cuya responsabilidad, por tal razón, habría de exigirseles con el rigor que dichos intereses demandan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.—Barroso.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Real orden que se cita.

«Nuestro actual Reglamento, publicado en la *Gaceta* de 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España, sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino.

El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residentes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias naciones de Europa, representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los Alcaldes dependientes de su autoridad haciéndoles conocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (*Gaceta* del 28), excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que, como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su advenimiento, estancia y resultado; datos que

V. S., á su vez se servirá remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—Cierra.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 6 de Julio de 1911.)

El Real Consejo de Sanidad en pleno, eleva á este Ministerio un dictamen proponiendo que se tomen las medidas necesarias para que se prohíba el taponamiento de las aguas minero-medicinales naturales, con tapones de porcelana y caucho, en vista de que los principios mineralizadores de aquéllas sufren alteración con esta clase de cierre, y que solamente se autorice con tapón de corcho aséptico.

Visto el precitado informe y los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando que con anterioridad al precitado informe, se han producido ante el Ministerio numerosas quejas, por las malas condiciones en que se encontraban las botellas de agua minero-medicinales taponadas con porcelana y caucho, solicitando que se prohibiese dicha forma de taponamiento:

Considerando por lo expuesto que debe evitarse de una manera enérgica hecho de tanta trascendencia, toda vez que puede producir quebranto en la salud pública con notorios perjuicios también para el crédito de las aguas minerales:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se prohíba el taponamiento de las botellas de aguas minero-medicinales naturales con tapones de porcelana y caucho, debiendo efectuarse únicamente con corcho aséptico;

2.º Que esta disposición empiece á regir desde 1.º de Enero de 1912, para cuya fecha deberán retirarse de la circulación las botellas taponadas en la forma expuesta; y

3.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se vigile el cumplimiento de esta soberana disposición, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 2 de Julio de 1911.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
2.º Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza.
3.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
4.º Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

- El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;
El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y
El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de

los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º
2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.
3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.
4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de

sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma de país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.
5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditaban por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes los nombramientos de becarios.

Salamanca, 6 de Julio de 1911.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 1.º de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y
2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

- 1.º Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.
2.º Los Sacerdotes.
3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y
4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 8 de Julio de 1911.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

1333

Hallándose vacante una beca de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Valle-

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

Table with columns: ENFERMEDAD, PARTIDO, MUNICIPIO, Especie, Enfermos del mes anterior, Invasiones en el mes de la fecha, Curados, Muertos ó sacrificados, Quedan enfermos. Rows include Perineumonía contagiosa, Viruela, Carbunco bacteridiano, Idem, Mal rojo, Cólera y pulmonía contagiosas, Idem, Idem.

Segovia, 12 de Julio de 1911.—El Inspector provincial de higiene pecuaria, Rufino Portero.